

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GLADYS ELENA VILLARREAL y OTROS
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2021 00198 00

Revisado el expediente se tiene que la demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, presentaron escrito de contestación de demanda el día 11 de febrero de 2022¹ y el 14 de febrero², y la notificación les fue efectuada el 07 de diciembre de 2021³ y se reanudo los términos para contestar mediante providencial del 24 de enero de 2022⁴; por consiguiente **se tiene por contestada la demanda**.

Las demandadas **no** formularon excepciones previas de las contempladas en el artículo 100 del C.G.P., de las que deba pronunciarse el Despacho en este momento.

- **Llamamiento en garantía**

Por otra parte, la demandada **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** solicitó el llamamiento en garantía de la Compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** fundamentada en el contrato o póliza de seguro N°. 8001482391 expedida el 21 de febrero de 2019, que garantiza el amparo de los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), extraprocesales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación) que cause la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** a terceros, ocasionados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios.

Ahora bien, **el llamamiento en garantía es una figura procesal** que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia⁵.

Así mismo, constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que hace el llamamiento y el tercero existe una relación legal o contractual.

En cuanto a la solicitud y los requisitos que debe reunir el escrito de llamamiento en garantía, el artículo 225 del C.P.A.C.A., consagra:

"Artículo 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

¹ Índice 18

² Índice 19

³ Índice 8

⁴ Índice 12

⁵ CE, Sala Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. María Elizabeth García González, Auto del 30 de julio de 2012, proferido dentro del radicado No. 05001-23-31-000-2003-02968-01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.
- El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."*

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona demandada en el proceso y aquella a quien se cite en calidad de llamada, exista una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al asunto y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar el pago que sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

En ese orden, al examinar el escrito de llamamiento, observa el Despacho que éste reúne la totalidad de los requisitos expresados en el artículo 225 transcrito, pues identifica claramente la relación contractual entre la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** y la Compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por lo que se accede al llamamiento en garantía de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

En consecuencia se ordena a la Secretaría del Juzgado notificar al representante legal de la Compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en calidad de llamada en garantía, la cual cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso, responder a la demanda y el llamamiento, conforme al artículo 66 del C.G.P., Las notificaciones se harán de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., 225 del CPACA.

Se le reitera a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – SAMAI - consulta de procesos.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6786a92e86e3783199f3e3b987683e7107657c546c7a0157eb3721a1d3d0ae6d**

Documento generado en 31/10/2022 09:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>